



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2019-00016-00
ACCIONANTE: ANGEL ANIBAL RUEDA
ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 082-21**

En Bogotá D.C. a los 11 días del mes de mayo de 2021, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: Se deja constancia que el apoderado de la parte actora no comparece

Parte demandada: Dr. Oscar Eduardo Carreño Acosta

No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones finales

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

La accionada propuso la excepción de “ineptitud de la demanda por proposición jurídica incompleta”; bajo el argumento que no se demandó la totalidad del proceso disciplinario, sino únicamente los fallos de primera y segunda instancia.

En ese sentido, sobre los actos demandables cuando se pretende la nulidad de una decisión disciplinaria, el Consejo de Estado¹ ha señalado que “(...) en asuntos litigiosos como el que se

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub Sección B, Sentencia de 26 de julio de 2012, expediente No. 11001-03-25-000-2010-00315-00(2466-10) C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

estudia, resulta indispensable demandar los actos administrativos mediante los cuales se impuso la sanción, porque es allí donde realmente se decide la misma.”

Para el caso de autos se solicita la nulidad de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia del 27 de diciembre de 2017 y 30 de mayo de 2018, a través de los cuales se sancionó con destitución e inhabilidad por 10 años al señor ANGEL ANIBAL RUEDA. Así, como dichos actos administrativos modificaron la situación jurídica del actor, dentro del proceso disciplinario No. 036-2016, son estas decisiones las que a la luz de la Jurisprudencia en cita deben ser demandadas, en consecuencia, debe declararse no probada la exceptiva manifestada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

ACTOS DEMANDADOS

- Fallo de primera instancia de 27 de diciembre de 2017 (Folios 33-55) proferido dentro del proceso disciplinario No. 036-2016

Resolvió responsabilizar disciplinariamente al señor ANGEL ANIBAL RUEDA. por incurrir en una falta gravísima a título de dolo, al trasgredir los deberes consagrados en los numerales 1 y 2 del art. 34 de la ley 734 de 2002, incurrir en la prohibición fijada en el numeral 1 del art. 34 ibid y cometer la falta descrita en el art. 48 de la citada ley; imponiéndole la sanción de destitución e inhabilidad por 10 años.

- Fallo de segunda instancia 30 de mayo de 2018 (folios 67 -73), mediante el cual confirmó el fallo de primera instancia.

PRETENSIONES

- Solicita se declare la nulidad de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia del 27 de diciembre de 2017 y 30 de mayo de 2018, proferidos dentro del expediente No. 036-2016
- Se ordene el reintegro del señor ANGEL ANIBAL RUEDA al cargo de Enfermero Auxiliar 4128-19, sin solución de continuidad.
- Se ordene el pago de salarios y demás prestaciones sociales al demandante, desde el momento en que fue retirado del cargo y hasta que sea reintegrado efectivamente a su empleo.

CARGOS DE NULIDAD

La parte demandante sostiene que los fallos disciplinarios están viciados de nulidad por cuanto:

- La actuación disciplinaria fue adelantada con vulneración del debido proceso, toda vez que se tramitó por un procedimiento distinto al que correspondía, esto es por el verbal cuando debió hacerse por el ordinario.
- Hubo carencia de pruebas y una indebida valoración de las que se aportaron al proceso disciplinario
- Se le endilgó la falta disciplinaria denominada “realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo” no obstante la conducta desplegada por el actor no constituye el delito de hurto, como erradamente lo consideró el operador disciplinario.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

En este caso el litigio se contrae a establecer

- *Si el procedimiento disciplinario verbal mediante el cual se tramitó el expediente No. 036-2016, era el adecuado según las particularidades de la investigación.*
- *Si la conducta endilgada al accionante constituye falta disciplinaria, en caso afirmativo, determinar si quedó plenamente demostrada su responsabilidad.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El demandante solicitó oficiar a la demandada para que aportara copia del proceso disciplinario 036-2016 y del expediente administrativo del actor. Estos documentos fueron allegados con la contestación de la demanda

Así, como la entidad no solicitó pruebas y el Despacho tampoco estima necesario decretar de oficio, se da por agotada esta etapa

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija fecha para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento para el 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9 A.M.

Fungió como secretaria Fernanda Fagua

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a97d51397818fe41e7be8b305059f83cf472bbaf293526e470865b4e9ab8adf**

Documento generado en 12/05/2021 08:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>